

nal número 442.734 "Libresse Anatomic". y en su lugar disponemos la concesión de esa marca para los productos de la clase 5, incluidos en la solicitud; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22418 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.668/1981, promovido por «Anchor Hocking Corporation», contra acuerdo del Registro de 24 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.668/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Anchor Hocking Corporation», contra resolución de este Registro de 24 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.668/1981, interpuesto por la representación de «Anchor Hocking Corporation», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 927.937 «Anchor Hocking» gráfica.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22419 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 234-1984, promovido por «Artenovia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de y 25 de octubre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 234-1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Artenovia, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo y 25 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Artenovia, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de octubre de 1982, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de marzo de 1982, por medio de la cual fue denegado el nombre comercial «Artenovia, Sociedad Anónima», número 91. 572; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22420 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1980, promovido por «Kao Soap Co. Ltd.» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 16 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 551/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kao Soap Co. Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 16 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Kao Soap Co. Ltd.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 16 de febrero de 1980, denegatorios de la marca solicitada número 844.921, «Gráfica», debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, no tener derecho el diseño gráfico solicitado a la concesión de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22421 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 487-1983, promovido por «Editorial Católica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1982 y 28 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 487-1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Católica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1982 y 28 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1982, confirmada en reposición por la de 28 de enero de 1983, que concedió la marca número 975.116, denominada «La Verdad Social», para productos clase 16.º; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22422 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 320/1985, promovido por «Christian Dior, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 320/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Christian Dior, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de "Christian Dior, Société Anonyme", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984, ratificadas en reposición por las de 31 de mayo de 1985, por las que se concedió la inscripción registral de las marcas 1.020.653 y 1.020.654, por ser dichas resoluciones conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22423 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en los recursos contencioso-administrativos 58 y 62, de 1980, acumulados, promovidos por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg.», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978.*

En los recursos contencioso-administrativos números 58 y 62, de 1980, acumulados, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg.», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 58 y 62, de 1980, interpuestos por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, que concedieron el registro de las marcas números 828.491 y 828.489, así como las desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22424 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.677/1980, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.677/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Kas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Entidad "Kas, Sociedad Anónima" (KASSA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1979, confirmada en reposición por la de 21 de julio de 1980, por la cual fue concedida la marca número 894.874, denominativa AS, solicitada por la Entidad "Compañía de Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima", para distinguir determinados productos de la clase 16 del nomenclátor oficial, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22425 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.332/1980, promovido por Dortmunden Actien Brauerei contra acuerdo del Registro de 4 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.332/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Dortmunden Actien Brauerei contra resolución de este Registro, de 4 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por Dortmunden Actien Brauerei contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 4 de junio de 1979, que denegó la inscripción de la marca internacional número 436.532 DAB, productos de la clase 32, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22426 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.549, interpuesto por la Sociedad mercantil «Mataderos Industriales Soler, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.549, interpuesto por la Sociedad mercantil «Mataderos Industriales Soler, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de embutidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo incurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.